

Marroquíes Bajos, Jaén

Caso y contexto de la arqueología suburbana

Marcelo Castro Lopez

Dpto de Protección. Servicio Bienes Culturales

Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Jaén.

Se revisa el régimen de protección jurídico-administrativo de la **zona arqueológica de Marroquíes Bajos** —en adelante Z.A.M.B.—, en la ciudad de Jaén, y sus consecuencias prácticas —quince años después de su aplicación—, a propósito de circunstancias y problemas que creemos comunes a otras ciudades andaluzas —y que proponemos agrupar bajo la denominación de “arqueología suburbana”. Si bien la “arqueología urbana” ha sido muchas veces la arqueología de los centros históricos, se encuentran bastantes ejemplos donde el hecho arqueológico se ha localizado en el área suburbana histórica, bien porque se encuentren en este área establecimientos relacionados con el asentamiento central —necrópolis o manufacturas, por ejemplo—, o bien porque allí estén una o varias fases de la secuencia más profunda de la ciudad, aquellas que no han coincidido con el emplazamiento histórico más reciente. La Z.A.M.B. resulta un compendio de todas esas posibilidades y, aunque pueda producir extrañeza, no constituye un caso raro. Algunas principales ciudades andaluzas tienen complejas secuencias, que se inician en la Prehistoria y llegan hasta el presente, y entre éstas, una mayoría cuenta con un importante patrimonio arqueológico históricamente suburbano. Estos son los casos en la provincia de Jaén, además de la Z.A.M.B. en la capital, de Martos —zona arqueológica del Polideportivo— y Mengíbar —zona arqueológica de la Vega Baja—, y con menor intensidad, de Porcuna, Alcalá la Real y Baeza. Otros núcleos históricos que acabaron por desaparecer, como Toya o Cástulo, reproducen también una similar complejidad en su entorno. Estos ejemplos nos muestran cómo la **arqueología suburbana** engloba sitios arqueológicos heterogéneos en su cronología, extensión y significado histórico.

Este patrimonio arqueológico suburbano se ha encontrado especialmente expuesto en los últimos veinticinco años, debido al crecimiento de casi todas las ciudades andaluzas actuales —y a la forma adoptada por este **crecimiento**. La destrucción de este patrimonio, y eventualmente su conservación, han resultado ser algunas de las consecuencias imprevistas de este fenómeno urbano. En general, la **urbanización** ha afectado a todo el territorio, pero obviamente ha tenido una particular proyección en el área suburbana de la ciudad histórica —de manera que en un sentido territorial actual, también podemos hablar de “arqueología suburbana”. Asimismo, el modo de este crecimiento ha multiplicado los **daños** al patrimonio arqueológico, pues se han urbanizado de nueva planta superficies extensas —una circunstancia que suele ir acompañada de profundas alteraciones de la topografía original—, y como norma, se ha construido bajo la rasante del terreno, ya fueran sótanos para aparcamientos o instalaciones. Los daños ocasionados al patrimonio arqueológico por este modo de construir la ciudad nueva han sido, desproporcionadamente, más grandes que los observados en la ciudad histórica. La celeridad de la transformación de estas áreas *neurbanas*, y la envergadura territorial de la misma, contrastan con el ritmo lento observado en la renovación del tejido urbano de los centros históricos, y el carácter espacialmente restringido de la mayoría de la actuaciones realizadas en este ámbito —marcado por la sustitución solar a solar.

Por otra parte, el crecimiento urbano de estos años se ha desarrollado en un nuevo **contexto institucional** de la práctica de la arqueología, que ha mediado de manera decisiva en las consecuencias que esta transformación territorial ha tenido sobre el patrimonio arqueológico. La transferencia de competencias en materia de cultura a la Junta de Andalucía

trajo aparejado el desarrollo de un nuevo **proyecto político** en torno al patrimonio arqueológico. Por primera vez, la actuación administrativa ponía a punto unos medios propios y especiales para la “gestión” del patrimonio arqueológico inmueble, surgiendo un embrión de Administración Pública del patrimonio arqueológico —donde se asienta la actual “arqueología pública”.

Cuando en 1984 se produce la transferencia de competencias a la Junta de Andalucía, sólo existía un cuerpo estatal de conservadores de museos, y unos cuantos —y sobresalientes— sitios arqueológicos que contaban con recursos administrativos y financieros regulares. La figura del arqueólogo o arqueóloga provincial, y la informal constitución en torno a la misma de equipos de investigación estables, supuso una ruptura con la “arqueología universitaria”, que hasta entonces había sido la única y exclusiva arqueología. Desde ese mismo año, las excavaciones arqueológicas van a dejar de ser esporádicas —e interminables—, y no estarían centradas sólo en resolver relevantes cuestiones históricas, normalmente, formuladas en el seno de una anterior discusión académica. Se intentó planear el impredecible discurrir de las “urgencias” —las situaciones críticas para la conservación material del patrimonio arqueológico—, y desde criterios de reparto territorial, se desarrollaron investigaciones con continuidad en el tiempo y ocupadas, sin especiales excepciones, de todo el espesor de la secuencia cultural. Se debe subrayar que este primer programa buscó una estrecha colaboración entre la **arqueología universitaria** y la nueva **arqueología pública**. En este contexto institucional, va a desplegarse la arqueología suburbana, que seguirá los pasos más tempranos de la arqueología urbana. La situación resultante —unas veces conflictiva, otras imposible— acabaría redefiniendo las funciones, y los ámbitos de influencia sobre los bienes patrimoniales, de estas dos arqueologías —una preexistente, la arqueología universitaria, y otra emergente, la arqueología pública—, y daría lugar a la consolidación de una tercera arqueología, que proponemos llamar “privada”, en cuanto el libre ejercicio profesional reviste la forma de una relación mercantil.

La ciudad de Jaén y Marroquíes Bajos se presentan como uno de los escenarios de la arqueología suburbana, donde se manifiestan recursos, problemas y límites de la defensa del patrimonio arqueológico que se deben confrontar con la experiencia de otras ciudades andaluzas. Esta contribución presenta los datos básicos de la Z.A.M.B., exigidos para esa discusión, y algunos interrogantes sobre su futuro.

I

La institucionalización del patrimonio arqueológico inmueble

—antes de Marroquíes Bajos—

El crecimiento de la ciudad de Jaén desde el año 1994 constituye la causa última del **estado actual** de la Z.A.M.B. En efecto, de haber seguido en este lugar las huertas —“los marroquines”— que existieron antes de 1994, y que tal vez hoy habríamos estimado como un patrimonio con valor histórico y antropológico, apenas si conoceríamos superficialmente la secuencia del sitio arqueológico. Pero esa circunstancia primera no excluye otras **responsabilidades** en el estado actual de la Z.A.M.B., y algunas decisivas competen al campo profesional de quienes nos dedicamos al patrimonio arqueológico. Por un lado, la actuación administrativa, circunscrita a un cuerpo normativo y a una organización —y obviamente, a una dirección política—, y por otro, las arqueologías universitaria y privada, han venido modelando el estado actual de la Z.A.M.B. —en las coordenadas de la ciudad de Jaén durante los últimos quince años. Por supuesto, existen otros protagonistas

en esta historia —el Ayuntamiento, los promotores privados y otras administraciones públicas—, que no se retratan en este acercamiento.

La arqueología suburbana surge en ese ambiguo contexto institucional, y su propio desarrollo acabaría reordenando cada una de las prácticas de la arqueología —universitaria, pública y privada. El **crecimiento urbano** se encontró con una realidad estratigráfica compleja, que sólo fuimos capaces de conocer en ese preciso momento, y con los medios que estaban a nuestro alcance. La arqueología pública reguló, a veces de forma contradictoria, ese proceso de conocimiento, y procuró la “legalización” y normalización del mismo. Asimismo, se hace notar que para la **protección** se recurrió, significativamente, a la “ley especial” —las normas propias del patrimonio histórico—, y no al planeamiento urbano. Sin embargo, en todo momento, la zona arqueológica no ha dejado de ser un **problema urbano**, aún pendiente de resolución.

En definitiva, el caso de Marroquíes Bajos está partiendo de una **ausencia de normas** para la protección del patrimonio arqueológico en el planeamiento urbano —donde, queremos creer, se habrían podido prever soluciones a escala urbana—, y de un **insuficiente conocimiento** de la zona arqueológica —de hecho, conscientemente, sus límites se ajustaron a los límites de los sectores urbanísticos. No obstante, se disponía de los instrumentos legales necesarios —la “inscripción específica” en el C.G.P.H.A., entre otras figuras—, y de cierta capacidad de control e intervención directa. Al final, la envergadura de la urbanización y la entidad de la zona arqueológica acabaron con la arqueología urbana tal como venía existiendo desde 1987 —el programa se extingue hacia 1996-97. Y como consecuencia, la **normalización del régimen de protección** traería un rápido desarrollo de la arqueología privada, configurándose una situación que perdura hasta hoy —aun con ciertas innovaciones que no son de nuestro interés ahora.

▪ **Primera arqueología urbana en Jaén**

Constituida una embrionaria Administración para la tutela del patrimonio arqueológico en la provincia, a raíz de la transferencia de competencias a la Junta de Andalucía, las **primeras actividades arqueológicas** en la ciudad fueron impuestas por la Consejería de Cultura. La autorización de obras en el “conjunto histórico” declarado se empezó a condicionar a la realización de actividades arqueológicas, que durante una primera etapa, fueron financiadas por la propia Consejería de Cultura dentro del programa anual de “urgencias arqueológicas”. Las excavaciones fueron posibles en esas circunstancias, y por tanto, esas mismas circunstancias fueron sus **límites**.

La **primera excavación** arqueológica en la ciudad registrada en el Anuario Arqueológico de Andalucía data de **1987** —en el edificio de las antiguas carnicerías, conocido como baños árabes del Naranjo—, y en ese mismo año, la Consejería de Cultura redactó un primer avance de “zonificación arqueológica” del suelo urbano de la ciudad de Jaén. Este documento consistió en una revisión de la información disponible sobre el sustrato arqueológico de la ciudad —no se reconoció directamente el terreno—, una clasificación del suelo atendiendo a su “potencialidad” arqueológica, y un esbozo de normativa. En general, la formalización de este documento sigue de cerca otros redactados con similar propósito para las ciudades de Sevilla y Valencia. El **avance de**

zonificación contenía la primera referencia sobre la existencia de la Z.A.M.B. —se encontraron noticias sobre lejanos hallazgos en los alrededores de la estación de ferrocarril.

Se puede concluir que, desde el momento inicial de la arqueología urbana en Jaén, se entendió necesario perfeccionar el **marco para la protección** del patrimonio arqueológico en dos direcciones complementarias. Como las amenazas para la conservación del patrimonio arqueológico se encontraban en todo el suelo urbano —y no sólo en el conjunto histórico—, y se estimaban de especial gravedad en los sectores de suelo calificados como “urbanizables”, era necesario ampliar el ámbito protegido. Por otro lado, la protección del patrimonio arqueológico se debía trasladar al planeamiento urbano, sencillamente porque se reconocía que el patrimonio arqueológico, tanto en el centro histórico como en el área suburbana, constituía antes la norma que la excepción. Además, pronto también iba a resultar evidente que la **ampliación de la protección**, dentro y fuera de la ciudad histórica, no se podía acometer dentro del programa de urgencias arqueológicas, ni del posterior proyecto de arqueología urbana. El caso de Marroquíes Bajos, por tanto, se inicia en un contexto donde los **recursos públicos** fueron limitados para afrontar la investigación —y en casos excepcionales, la conservación— del patrimonio arqueológico amenazado, pero suficientes para imponer una norma especial —la inscripción específica en el C.G.P.H.A.—, y su posterior aplicación administrativa.

▪ **Protección del patrimonio arqueológico en el planeamiento**

La intención anotada de ampliar el ámbito protegido, y de recurrir para este fin al planeamiento urbano, no se hace realidad en los años siguientes a **1987**. No se redacta un nuevo plan general de ordenación urbana, ni se introduce ninguna modificación en el plan entonces vigente que estuviera encaminada a la protección del patrimonio arqueológico. Tanto el nuevo plan general de ordenación urbana, como el plan especial de protección y reforma interior del conjunto histórico, no entraron en vigor hasta **1996**, casi diez años después de la primera intervención arqueológica en la ciudad, y una vez que, en 1995, había sido incoado el expediente para la inscripción específica de la Z.A.M.B. en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía —en adelante, C.G.P.H.A. Mientras tanto, la **arqueología urbana** de Jaén se había desarrollado en los mismos términos iniciales —realización de excavaciones en la ciudad histórica, y financiación total o parcial de las mismas por la Consejería de Cultura.

A la luz de los acontecimientos posteriores, la experiencia de la investigación urbana inicial en Jaén se puede reconocer hoy como una transición crítica en la práctica de la arqueología. El equipo primero, constituido en 1987 alrededor de la Delegación Provincial, se transforma en 1992-93 en un **proyecto de arqueología urbana** —en adelante, P.A.U.—, financiado y formalmente autorizado por la Consejería de Cultura. Pronto, los promotores privados también empezaron a participar en la financiación de las actividades arqueológicas, sobre todo en la ejecución de los trabajos de campo, mientras el P.A.U., entre otros gastos, asumía los honorarios técnicos. Este proyecto tuvo la finalidad investigadora propia de la **arqueología universitaria** —se dieron múltiples conexiones entre, por un lado, la Universidad de Jaén, y por otro, la dirección y los miembros del equipo. También el P.A.U. aceptó como propias las necesidades de conocimiento del patrimonio arqueológico que se demandaban desde la **arqueología pública** —se realizaron prospecciones, inventarios

y otros trabajos de documentación—, y finalmente, para el cumplimiento de sus objetivos, acogió a nuevos profesionales que empezaron a facturar sus servicios con cargo al presupuesto del proyecto —se encuentra en esta relación el comienzo de la **arqueología privada** en la ciudad.

Se debe reiterar que el P.A.U., aún centrado en las excavaciones del conjunto histórico, colaboró con la Delegación Provincial en la elaboración de la documentación necesaria para la **protección del patrimonio arqueológico** a través del **planeamiento urbano** —ese trabajo acabaría reflejado en el P.G.O.U. y el P.E.P.R.I. que entraron en vigor en 1996. Se realizó un primer diagnóstico del patrimonio arqueológico en la ciudad histórica —“prototipo solares”—, se revisaron todos los sitios arqueológicos del término municipal y, en particular, se acometió una prospección intensiva de los suelos urbanizables —se delimitaron sesenta y nueve sitios arqueológicos en este área. No obstante, la Z.A.M.B. todavía aparecía en este estudio como un conglomerado de sitios arqueológicos diversos.

II

El régimen de protección inicial

—*catalogación de Marroquíes Bajos*—

Hacia 1995 se había consolidado un equipo de intervención sobre el patrimonio arqueológico de Jaén, donde la Consejería de Cultura actuaba dirigiendo —y financiando— los estudios arqueológicos, y no sólo regulando los procedimientos de autorización de obras y actividades arqueológicas, como acabaría ocurriendo. La inscripción en el C.G.P.H.A. de **Marroquíes Bajos** en 1995 va a significar una crisis inmediata de este marco inicial de la arqueología urbana en Jaén. Desde ese año, la **arqueología privada** va a protagonizar centenares de actividades en la Z.A.M.B. —una vez que la **inscripción específica** obliga a los promotores públicos y privados de las obras a financiar íntegramente los estudios previos—, y la **arqueología pública** asume el “diseño” de esa investigación —aunque no su dirección efectiva—, de acuerdo con el protocolo de actuación recogido en las instrucciones particulares. La Delegación Provincial de Cultura establecía los objetivos mínimos de cada actividad arqueológica, atendiendo a la afección al sustrato arqueológico estimada para cada proyecto de construcción, y evaluaba la calidad de la documentación obtenida y los resultados de las excavaciones antes de pronunciarse sobre la viabilidad de las obras.

▪ El contexto suburbano

La llegada del **ferrocarril** a Jaén —1881—, y la posición elegida para la estación, determinó el principal eje de crecimiento de la ciudad de Jaén durante el siglo XX. La construcción de esta vía principal estaba concluida en los primeros años de la década de 1970, y la antigua estación empieza a actuar entonces como un obstáculo para la continuación de ese crecimiento. Por ese motivo, en los primeros años de la década de 1990, el acceso ferroviario se simplificó, manteniéndose sólo la línea oeste, y la nueva estación fue desplazada en esta dirección. De esta manera, se resolvía la continuidad del **paseo de la estación** en sucesivas fases de urbanización, que se desarrollaron por completo en apenas diez años desde 1995.

Esa decisión urbanística se adoptó sin ninguna consideración acerca del interés arqueológico de este **área suburbana**. Tampoco antes, cuando se acometieron las obras del ferrocarril, o en la más reciente construcción de un grupo de viviendas en el borde de la llamada unidad de actuación n.º 23, se había reconocido la presencia de la zona arqueológica —sólo se salvó la noticia de la aparición de hallazgos arqueológicos. Esta ignorancia no se podía repetir en 1995, porque ya en ese momento se tenía un conocimiento sistemático del **patrimonio arqueológico** conservado en todo el suelo urbano —aportado por la prospección—, y de manera más determinante, porque ya existían **instituciones jurídicas y administrativas** para intervenir en una situación crítica para la conservación del patrimonio arqueológico —nunca antes se habían dado estas circunstancias.

▪ La catalogación específica y las instrucciones particulares

Habiéndose iniciado las primeras obras en la U.A. n.º 23 y el R.P. n.º 4, se dictaron en marzo y abril de 1995, sendas **órdenes de paralización** de cualquier movimiento de tierras en estos sectores. De acuerdo con la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, desde ese momento se disponía de un plazo de dos meses para decidir acerca de la aplicación de una concreta figura de protección al ámbito afectado. Finalmente, la protección se realizaría mediante la **inscripción específica** de la zona arqueológica en el C.G.P.H.A., que era uno de los recursos jurídico-administrativos que se contemplaban en la Ley 1/1991 —la Z.A.M.B. fue su primer ensayo.

La primera consecuencia de la catalogación iba a ser la yuxtaposición de dos normas, contradictorias en sus objetivos, sobre una misma porción del territorio —la naturaleza conflictiva de la situación se manifiesta de manera inmediata. De una parte, el **planeamiento urbano** amparaba determinados aprovechamientos urbanísticos del suelo, y de otra, la **catalogación de la zona arqueológica** difiere la realización de esos aprovechamientos —se exigen excavaciones previas, y sus resultados determinan la autorización o no de las obras. Este **conflicto**, siempre expresado en términos económicos, llegaría en varias ocasiones a los tribunales de justicia —y, al menos en una ocasión, su resolución fue desfavorable para la Consejería de Cultura frente a la Sociedad Municipal de la Vivienda.

Mientras estuvieron vigentes las órdenes de paralización de las obras, las actividades arqueológicas reconocieron la existencia de depósitos originales en una serie de solares, pero estas “ventanas” proporcionaron una visión bastante limitada sobre la zona arqueológica —lo intuíamos entonces, y lo sabemos ahora. Constatada la presencia de estratigrafía de interés arqueológico, la decisión de **proteger** debía ser adoptada con urgencia, **sin un conocimiento preciso** de la extensión y la naturaleza de la zona arqueológica —no se contemplaron varias opciones, pues sólo una era sostenible. Tal vez, los meses que median entre la fecha de incoación del expediente administrativo para la catalogación —junio—, y la fecha de su publicación oficial —octubre—, fueran un tiempo de deliberación.

Los primeros pasos de la tramitación administrativa del expediente de inscripción específica vienen a coincidir, en el tiempo, con la redacción de un documento acerca del **impacto sobre el patrimonio arqueológico** de las

obras en el sector **U.A. n.º 23** —donde, en esos meses, se habían concentrado la mayoría de los proyectos de construcción. Por primera vez, la Consejería de Cultura contaba con un estudio basado en la observación directa de una evidencia arqueológica primaria —la **estratigrafía original**. Se había conservado en los perfiles de los solares que habían sido “vaciados”, y también se documentó con metodología arqueológica en aquellos otros donde las obras fueron paralizadas a tiempo. No obstante, seguía sin conseguirse una medida de la entidad de la zona arqueológica, y aún estábamos lejos de llegar a comprender su morfología. En consecuencia, la zona arqueológica va a ser delimitada atendiendo a unas **amenazas ciertas** —los sectores urbanísticos en proceso de construcción—, que pesaban sobre una realidad arqueológica incierta —una **compleja secuencia** sin ninguna referencia en la investigación académica. El ámbito protegido en la incoación abarca los sectores U.A. n.º 23 y 25, y R.P. n.º 4, y una porción del suelo urbano consolidado colindante con estos terrenos —un arco desplegado, por el sur, desde la carretera de Madrid hasta la playa de vías de la nueva estación. En 1997, la resolución del expediente amplía la superficie protegida por la catalogación, al incluir el sector S.U.N.P. n.º 1 —porque su urbanización había sido programada en el transcurso de la tramitación—, y otras unidades menores.

Desde el momento de **incoación del expediente** —junio de 1995—, la Consejería de Cultura pierde el completo control que antes mantenía sobre las excavaciones arqueológicas. Como contrapartida, su Delegación Provincial fija los objetivos y las metodologías de cada actividad, y a través de la inspección, pretende controlar la ejecución de los trabajos. Además, se le otorga la competencia sobre la decisión final de conservar o no la arquitectura exhumada. Así, la catalogación precipita un **nuevo reparto** de funciones en torno al patrimonio arqueológico, que tal vez podría haberse demorado si no hubiera irrumpido Marroquíes Bajos en la arqueología urbana, o tal vez no, porque la tendencia ya estaba anunciada. En verdad, ese nuevo reparto podría haber ocurrido en otro momento, pero se produce a raíz de la incoación del expediente, y de la subsecuente aplicación de las **instrucciones particulares** —si bien, se adelanta ya, sólo tuvo eficacia práctica el apartado de estas instrucciones relativo a la autorización de obras. A partir de entonces, la construcción marca ritmos y prioridades en la excavación de la zona arqueológica, creando una situación inconcebible en una investigación convencional —porque se cuestiona la sagrada autonomía del sujeto de la investigación. Las actividades se acometen por la necesidad de conocer, y no por la simple voluntad de hacerlo. En estos años, sólo tres excavaciones han sido realizadas directamente por la Consejería de Cultura —así ocurrió en la parcela E 2-4 de la U.A. n.º 23, en el borde oriental de la manzana F del R.P. n.º 4 y en el Cortijo de Los Robles—, y por distintas razones, las tres se acometieron *in extremis*, cuando se demostró inviable cualquier otra fórmula de investigación.

Las **instrucciones particulares** contenidas en la declaración merecerían un análisis más detallado, pues sin duda constituyen un texto jurídico completamente original, pero ahora sólo queremos subrayar que su aplicación significó la emergencia, y el predominio definitivo, de la **arqueología privada**. De modo casi exclusivo, esta arqueología excava sistemáticamente, y en el transcurso de diez años, la mayor parte de la zona arqueológica. El creciente relieve de la arqueología privada coincide con el declive de la **arqueología universitaria** —de su control sobre la excavación arqueológica. Si bien, a cambio, la arqueología universitaria recibe un buen número de problemas de interpretación de las evidencias materiales —se plantean cuestiones que nunca

habían sido sospechadas por las investigaciones anteriores. La articulación de un poblado prehistórico sobre una red de fosos circulares y concéntricos, o la implantación en época islámica de un espacio de apariencia urbana desgajado de la ciudad, son sólo dos de esos problemas de índole histórica. También se redefinen las funciones de la **arqueología pública** en ese nuevo contexto, desde entonces va a estar centrada en el control burocrático del régimen de protección, y en la dirección “estratégica” del proceso de intervención —sin duda, más aparente que real. No parece necesario advertir que el nuevo reparto también significó un nuevo reparto de la financiación —y su incremento desorbitado.

Resumiendo las **consecuencias de la catalogación**, se puede afirmar que el coste de las excavaciones arqueológicas se transfirió a los **promotores de las obras**, y que éstos ante esa situación sobrevenida, alimentaron la arqueología privada —no se contemplaron otras soluciones. Sólo se desarrollaría, por tanto, el apartado de las instrucciones particulares que regulaba las **autorizaciones de obras**. Nunca se redactó el plan general de investigación previsto en las mismas, y también vale como ejemplo del incumplimiento de las instrucciones particulares, que los efectos del detallado apartado dedicado a la **conservación arqueológica** se restringieran a marcar una serie de áreas —puntualmente significativas—, donde se procedería a adoptar medidas de conservación preventiva y a la redacción de los correspondientes proyectos de *musealización* —por cierto, ninguno hasta el presente se ha ejecutado. Esta carencia de una inversión suficiente en la conservación y *musealización* del sitio constituye un obstáculo insalvable para su **apropiación pública** —y haciendo inviable esta apropiación, se desacredita ante la ciudadanía la legitimidad del régimen de protección, o al menos, se vuelve problemática su percepción social. No obstante, se ha conservado en su integridad una parte de la zona arqueológica, como han puesto de manifiesto las recientes obras del tranvía —cuando se ha vuelto a intervenir sobre áreas previamente excavadas—, y otra parte se encuentra en condiciones de ser reintegrada a la ciudad nueva —sólo se espera la oportunidad para acometer esta operación.

En efecto, las obras del tranvía emprendidas en 2009 han constatado el éxito de ciertas decisiones de **conservación a largo plazo** del sustrato arqueológico. Se adoptaron en algunos **espacios libres** donde los proyectos de obra iniciales se modificaron para evitar la remoción de los depósitos. Por el contrario, no se ha hecho realidad la previsión de mantener intacto el sustrato arqueológico en algunas de las extensas parcelas destinadas a **equipamientos públicos**. En general, se ha preferido en estas parcelas acometer extensas excavaciones, debido a que en el transcurso del tiempo han cambiado los usos atribuidos a estas superficies —donde, por ejemplo, estaba un campo de fútbol de barrio, o un mercado, se han acabado edificando sedes oficiales que requieren aparcamientos. Por otro lado, también se ha procedido a una conservación a corto plazo, característica de aquellos sitios que en el futuro, se iban a abrir a la visita pública.

▪ La oportunidad de la conservación

Una vez aceptada la normalidad de las excavaciones arqueológicas —y sus plazos—, el litigio entre los promotores de las obras y la Consejería de Cultura se produce en torno a la **conservación** de determinadas arquitecturas y espacios. Se han experimentado diversas soluciones conciliadoras, desde la cubrición y

preservación de los restos subiendo la cota de cimentación de las construcciones, a su integración en los espacios comunes de los nuevos edificios, o la llamada “reintegración documental” —paneles en distintos soportes alusivos a los hallazgos—, que por supuesto, siempre han requerido introducir **modificaciones en los proyectos** de obra —y por tanto, sobrecostes adicionales en los mismos.

No obstante, y parece lógico que así sea, ese conflicto sólo ha adquirido una especial acritud cuando la **conservación arqueológica**, al final, ha resultado ser sencillamente incompatible con cualquier uso edificatorio de la parcela. En 1998, se informaba sobre uno de los casos más trascendentes, la imposibilidad de construir en el borde oriental de la manzana F del R.P. n.º 4, y por extensión, en toda la inmediata manzana C, incluyendo la calle interpuesta entre ambas. Descartada la posibilidad de indemnizar a los propietarios del suelo, el Ayuntamiento de Jaén, a instancias de la Consejería de Cultura, procedió a una modificación puntual del plan parcial de este sector para trasladar los aprovechamientos de las superficies afectadas por la conservación a otras parcelas dentro del área. Se incrementaron las alturas permitidas por el planeamiento en otras parcelas que eran de las mismas personas físicas o jurídicas, o directamente, se les cedió suelo de titularidad municipal. Esta fórmula sirvió para preservar el centro geométrico —y probablemente, simbólico— del poblado prehistórico, y una serie de instalaciones hidráulicas romanas. La conservación íntegra de otros lugares de la zona arqueológica ha exigido **otras soluciones**, pero en ningún caso se ha llegado a comprar el suelo por su interés arqueológico.

Los **sitios conservados** para su *musealización* constituyen hoy una trama extendida en toda la ciudad nueva, aunque heterogénea en la extensión y entidad de cada punto. Se han redactado varios documentos sobre esta red de sitios, que ha ido creciendo conforme avanzaban las excavaciones, subrayando su articulación y coherencia patrimonial. Los proyectos redactados para la **adecuación** de esos espacios han recurrido a una arquitectura notablemente singular —preocupada por la calidad de la escena urbana. Hasta ahora, los espacios demandados por la conservación arqueológica se han concebido para incrementar y cualificar los **espacios libres** de la ciudad. Además de estar dispuestos para facilitar su aprovechamiento cultural y turístico, se proponen ante todo mejorar la percepción que de la ciudad actual, tienen sus propios habitantes. Se ha buscado la forma más elemental de aprovechamiento público del patrimonio arqueológico, derivada de su “intersección” con las líneas de tránsito y los espacios de esparcimiento de la población.

III

Normalización del régimen de protección

—nueva catalogación de Marroquíes Bajos—

La resolución de la catalogación de la zona arqueológica fue recurrida por el Ayuntamiento de Jaén en vía contencioso-administrativa. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía invalidó ese procedimiento administrativo, basándose en un defecto de forma. Esta situación obligó a incoar un **nuevo expediente** para la inscripción específica de la Z.A.M.B., que finalmente, se resuelve en **2003**. El ámbito de esta nueva declaración sería el mismo de la anterior, aunque en su día, la Delegación Provincial propuso su ampliación. Las **nuevas instrucciones** particulares simplificaron algunos aspectos de las primeras, y sobre todo, fueron eliminados de

las mismas distintos compromisos que, en las anteriores, la Consejería de Cultura había asumido respecto a la investigación y conservación de la Z.A.M.B.

IV

Crisis del régimen de protección

—situación actual de Marroquíes Bajos—

Se cuenta, en este momento, con una **experiencia consolidada** en la aplicación de las instrucciones particulares de la Z.A.M.B., que se seguirá incrementando en los próximos años, aunque desde ahora los acontecimientos vayan a tener un discurrir más plano. Algunas preocupaciones anteriores, como la redacción de un proyecto general de investigación, o la homologación del sistema de registro utilizado, han dejado de tener sentido, pero siguen pendientes otras tareas, y sobre todo una fundamental, la **investigación** de la ingente cantidad de materiales y documentación obtenidos durante años de excavaciones. Por último, resulta perentorio adecuar los sitios para la **visita pública**, entre otras razones, para evitar la **degradación urbana** de los espacios conservados con este fin —y la consecuente oposición de la ciudadanía a la conservación arqueológica.

▪ **Discontinuidad urbana, continuidad administrativa**

El trayecto desde las huertas a la ciudad nueva, que se ha esbozado antes, se estaba cerrando en los últimos años —la crisis económica sólo ha significado una ralentización del **episodio final**. La construcción de viviendas plurifamiliares había concluido en los sectores centrales de la Z.A.M.B. —R.P. n.º 4 y U.A. n.º 23 y 25—, y se encontraba bastante avanzada en el S.U.N.P. n.º 1. Sólo en diez o doce años, se había colmatado el suelo previsto para **vivienda plurifamiliar** en toda la superficie de la Z.A.M.B. —y eso “a pesar de la arqueología”.

Por el contrario, la construcción de **viviendas unifamiliares** en todas las fases del sector S.U.N.P. n.º 1 va a continuar en los próximos años, según un ritmo que no podemos prever. El régimen de protección de la catalogación específica seguirá siendo aplicado en este sector, y probablemente, el trabajo burocrático de autorización de obras y actividades arqueológicas va a seguir teniendo el mismo volumen. La vivienda tipo se proyecta sobre una parcela de 120 m.², que la edificación no llega a ocupar por completo, y tiene una planta de sótano o semisótano —en algunos casos, la cimentación de estas viviendas no requiere alcanzar el sustrato arqueológico. Además, la mayoría de estas viviendas ocupan la **periferia de la zona arqueológica** —sólo una parte de la primera fase se encuentra dentro del recinto delimitado por el quinto foso prehistórico. No se espera, por tanto, que la protección arroje en los próximos años resultados de investigación sorprendentes, ni por el restringido ámbito de las actividades arqueológicas, ni por su posición dentro de la Z.A.M.B., y de hecho, buena parte de estas actividades previas a la edificación son simples controles de los movimientos de tierras —entre otras razones porque se desarrollan sobre una antigua cuenca lacustre.

Una situación diferente se ha apreciado, también en estos últimos años —cuando ya se ha poblado la ciudad nueva—, en las parcelas destinadas a espacios libres, incluido el extenso bulevar —que ha constituido el eje de este crecimiento urbano—, y sobre todo, en los **suelos dotacionales** —casi todos construidos en estos

años, y unos pocos aún en proceso de construcción. Los principales hallazgos de los últimos años proceden de estas superficies. Sin ninguna pretensión de exhaustividad, se recuerdan ahora las excavaciones del quinto foso, y de la muralla asociada, en la parcela del nuevo colegio público “Cándido Nogales”; la llamada “villa” del Cortijo de Los Robles excavada con motivo de la instalación del colector norte; los fosos tercero y cuarto del poblado prehistórico, y una extensa necrópolis islámica, que se localizaron en el solar de la futura “Ciudad de la Justicia”; o el caserío de esta última época descubierto en el solar del nuevo centro de salud — en todos estos lugares se ha procedido a la **conservación** de vestigios arqueológicos más o menos extensos. Las futuras sedes de la Agencia Tributaria y de la Policía Local se encuentran aún pendientes de autorización, y al menos en la primera, también se deberán integrar la muralla y el quinto foso documentados en una actividad arqueológica ya concluida.

En definitiva, se ha cerrado la etapa álgida de excavación de la zona arqueológica, pero aún durante un largo periodo la **actividad administrativa** seguirá siendo la misma, aunque se trate de pequeñas intervenciones puntuales, motivadas bien por la **construcción de viviendas** unifamiliares, o bien por la realización de obras en los nuevos edificios que impliquen movimientos de tierras —nuevas piscinas, ampliación de aparcamientos y actuaciones similares. También se pueden esperar afecciones más extensas motivadas por el mantenimiento, o el nuevo trazado, de las **infraestructuras públicas**. Quizás ninguna, en el futuro, vaya a tener tanta incidencia como las obras del tranvía actualmente en ejecución. En este caso, se modificó el primer proyecto a su paso por la Z.A.M.B., concretamente se adoptó un sistema de cimentación particular para este tramo —menos profundo—, con el objeto de hacer mínimo el impacto de los movimientos de tierras requeridos por la obra sobre el sustrato arqueológico. Y a pesar de esta determinación, las excavaciones previas se han ocupado de singulares evidencias arqueológicas, como por ejemplo, el probable punto de alimentación del caudal de la red prehistórica de fosos, o una compleja necrópolis de esta misma época situada fuera del sistema hidráulico.

Por otra parte, seguirá siendo necesaria una **inversión suficiente** y continua para la adecuación y el mantenimiento de aquellos sitios que se conservaron con la justificación de abrirse, en algún momento, a la visita del público. Además, se incorporarán a la ciudad actual las arquitecturas integradas en múltiples edificios institucionales, que también requerirán cuidados cotidianos. En el futuro, las actuaciones de mantenimiento de estos espacios podrían ser puestas en entredicho, y de hecho, no se pueden equiparar a las tareas ordinarias de conservación de los edificios —entre otros motivos, porque el vigente Reglamento de Actividades Arqueológicas somete estos trabajos a autorización previa. Por último, se siguen esperando actuaciones encaminadas a facilitar la **apropiación por la ciudadanía** de la zona arqueológica —y a promover los usos, tanto educativos y culturales, como turísticos, de los fragmentos conservados.

▪ **Nuevos conflictos, nuevas oportunidades**

Los medios de comunicación, en los primeros meses de este año, recogieron la noticia de la **denuncia** presentada por la Asociación Española para la Defensa de la Detección Metálica ante la **Fiscalía Provincial** de Jaén, contra la Delegación Provincial de Cultura, por una supuesta expoliación del Cortijo de Los Robles,

situado en el borde septentrional de la Z.A.M.B. También se divulgó, por las mismas fechas, que el Partido Popular en Jaén se interesaba por el **abandono** de este sitio arqueológico —había presentado una pregunta sobre esta cuestión en el Parlamento de Andalucía, y no descartaba recurrir a la Fiscalía. Aun obviando el paradójico escenario compuesto por las iniciativas de la A.E.D.D.M. y el P.P., estas noticias ponen en evidencia la existencia de amplias superficies de la Z.A.M.B. donde, años después de haberse realizado las excavaciones arqueológicas, y habiéndose impedido por la Consejería de Cultura la ejecución de los proyectos iniciales, resulta todavía hoy imposible la visita pública, y además, en algún caso, se aprecian problemas reales de conservación —se puede hablar del agotamiento de las medidas preventivas que, en su momento, fueron adoptadas.

Estas carencias se observan en otros muchos sitios arqueológicos de la provincia, pero ninguno como la Z.A.M.B. se encuentra expuesto al escrutinio público. Los **medios de comunicación**, a lo largo de los años, puntualmente han dado cuenta de los hallazgos, y de los desencuentros entre estudios arqueológicos y proyectos de obra. También, en este tiempo, se han realizado **actividades de difusión** de la zona arqueológica, dirigidas a escolares o al público adulto —organizadas desde la Delegación Provincial, o a través del Gabinete Pedagógico de Bellas Artes. Una exposición temporal sobre los resultados de las excavaciones en el solar de la “Ciudad de la Justicia” estuvo abierta al público hace unos meses en el **Museo Provincial de Jaén**, y este mismo centro ha incorporado materiales procedentes de la zona arqueológica en su exposición permanente —una especial visibilidad tiene el conjunto escultórico de los siglos I-II hallado en el Cortijo de Los Robles. Por otra parte, desde el máster de Turismo, Arqueología y Naturaleza de la **Universidad de Jaén** se vienen realizando investigaciones acerca de las posibilidades de aprovechamiento público de Marroquíes Bajos, y de su conexión con los demás **recursos turísticos** de la ciudad de Jaén. En general, los profesionales del turismo conocen bien la zona arqueológica, que asimismo, ha sido contemplada en un reciente plan de dinamización de la actividad turística puesto a punto por el **Ayuntamiento de Jaén**. Y por si estas demandas y aproximaciones no fueran suficientes, desde hace unos años, la Z.A.M.B. ha encontrado un lugar en **internet**, donde a propósito de la singular configuración del poblado prehistórico, se discute sobre el enésimo descubrimiento de la definitiva localización de la mítica Atlántida —un acercamiento pseudocientífico que contrasta con la exhaustividad y corrección del artículo sobre Marroquíes Bajos que se puede encontrar en la *wikipedia*.

En resumen, además de la intermitente aparición de Marroquíes Bajos en las controversias de la política local —de manera recurrente se viene abordando en los periodos electorales—, se debe enfatizar que el público general ha accedido por distintas vías a la zona arqueológica, pero nunca de una forma normal y ordenada —esta carencia constituye una debilidad crucial. Sin duda, aquí, el fomento del **aprovechamiento público** no constituye sólo una oportunidad para la actuación administrativa de tutela, resulta obligado para justificar el régimen de protección otorgado a esta concreta zona arqueológica. Se recuerda, por ejemplo, que la decisión de conservar el núcleo central del poblado prehistórico estuvo precedida por la presentación al público de los hallazgos realizados en la manzana F del R.P. n.º 4, con motivo de la celebración de las Jornadas Europeas de difusión del patrimonio histórico de 1998. Y en la misma orientación, que la conservación de una extensa superficie en el solar de la “Ciudad de la Justicia” fue facilitada también por la realización de

una amplia actividad de difusión de los resultados obtenidos, que tuvo un fuerte impacto en la opinión pública —además de centenares de personas adultas, pasaron por la excavación escolares de casi todos los centros educativos de la ciudad. En definitiva, las **expectativas** de aprovechamiento de la zona arqueológica por distintos colectivos y segmentos sociales fueron creadas hace tiempo, y nunca han sido satisfechas de manera estable en el tiempo —ni se han editado materiales, ni se han dotado los lugares de visita de unas elementales infraestructuras de acogida.

V

Replanteamiento

—*Marroquíes Bajos, el futuro*—

Si la catalogación de la zona arqueológica fuera reversible, probablemente ahora nos enfrentaríamos a esa posibilidad, pero sus consecuencias económicas serían incalculables —no parece, por tanto, una previsión razonable. Por el contrario, se puede contemplar que se derogue el **régimen de protección** en aquellas parcelas donde aún no ha tenido ninguna eficacia práctica, decisivamente en los suelos destinados a vivienda unifamiliar en el sector S.U.N.P. n.º 1 —que seguirán siendo construidos durante años. No esperamos que en estos solares los seguimientos de los movimientos de tierras nos descubran un valor nuevo y genuino de la zona arqueológica —por primera vez, el conocimiento de la misma resulta suficiente, y nos sirve para determinar hasta donde se extiende. También se puede pensar en una intervención urbanística expeditiva, y no sería extraña teniendo en cuenta que la zona arqueológica, constituye hoy, ante todo, **un problema urbano**. Esta actuación empezaría reconociendo espacios donde se han eliminado los usos edificatorios previstos en el planeamiento, debido a una decisión de conservación arqueológica que, en última instancia, buscaba la integración de una huella preexistente en la ciudad nueva, pero donde ésta no se ha llegado a producir—en su estado, las superficies de la conservación arqueológica devalúan el entorno. Y desde ese presupuesto, se podría considerar la necesidad de intervenir en esos espacios para mejorar el ambiente urbano, y sin tomar en consideración su interés arqueológico. Se pueden idear otros futuros aciagos para la zona arqueológica, pero también se encuentran perspectivas más estimulantes.

Se ha construido en la **ciudad nueva** una arquitectura anodina —con alguna excepción notable—, y a pesar de haberse publicitado como el nuevo centro de la ciudad de Jaén, los espacios públicos aquí no tienen la calidad del centro histórico —la segunda fase del bulevar también constituye en este aspecto una excepción. Los espacios de la conservación arqueológica pueden otorgar una **identidad** a la ciudad nueva —los hitos arqueológicos, paradójicamente, iluminarían un ámbito que había crecido sin ninguna atadura relacionada con el pasado urbano. Esta **mejora del entorno**, que por supuesto exige un determinado modo de *musealizar*, podría incluso contribuir a revalorizar en términos económicos las viviendas. El obstáculo está, primero, en la financiación de los proyectos de adecuación de esos espacios, y segundo, en la carencia de una mínima unidad administrativa dedicada a la investigación, la conservación y el mantenimiento de la zona arqueológica para la visita pública. En particular, la conservación completa del foso central del poblado prehistórico en la manzana C —donde, recordemos, se eliminaron los aprovechamientos lucrativos iniciales—, que hemos conocido por las excavaciones de la Universidad de Jaén, constituye una oportunidad para dotar a la ciudad

nueva de un espacio altamente simbólico —se puede hablar de una relación “umbilical” entre este lugar y la ciudad de Jaén—, que además, está conectado con las principales zonas verdes existentes en el sector.

Partiendo de estos problemas, se deberían replantear las relaciones que las **arqueologías universitaria, pública y privada** han venido manteniendo durante esta etapa. Se debe perseguir, asimismo, la unificación de la intervención sobre el patrimonio arqueológico —la doctrina patrimonial ha proclamado siempre que la difusión, la investigación y la conservación deben ser abordadas desde una perspectiva unitaria. Formando parte de la solución se debería encontrar, por tanto, un **nuevo reparto de funciones** entre las distintas arqueologías. En el caso de Marroquíes Bajos, la única experiencia cercana a este enfoque fue el convenio suscrito, hace unos años, entre la Universidad de Jaén y la Consejería de Cultura para intervenir en la manzana C del sector R.P. n.º 4. También se requieren hoy innovaciones en los modos de intervención, que contribuyan a superar el estadio “pretecnológico” de la práctica de la arqueología en la Z.A.M.B..

Por último, las **fuentes económicas** de ese proyecto pueden proceder de la promoción del turismo, de los programas de apoyo a la investigación científica y a la innovación tecnológica, y por supuesto, de las inversiones dedicadas a la mejora de la ciudad. Por otra parte, el caudal principal de la financiación estaría asegurado por las propias actividades arqueológicas, que los promotores públicos y privados del suelo deben acometer para dar cumplimiento a las normas de protección del patrimonio —dentro y fuera de la zona arqueológica.

¿Una **empresa pública** municipal? ¿Tal vez, una institución semejante a escala supralocal? La respuesta... mañana.

Jaén, junio 2010